



Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

EN LO PRINCIPAL : Querella.
PRIMER OTROSÍ : Diligencias.
SEGUNDO OTROSÍ : Forma especial de notificación.
TERCER OTROSÍ : Acompaña documentos
CUARTO OTROSÍ : Patrocinio y poder.

S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (11°)

RODRIGO ÁLVAREZ QUEVEDO, EDUARDO VALLEJOS SALDIAS Y CARLOS FLORES LARRAIN, abogados, en representación judicial, según consta en mandato que se acompaña en un otrosí de esta presentación, del Ministro del Interior y Seguridad Pública, domiciliado en el Palacio de la Moneda, comuna y ciudad de Santiago, en causa **RUC: 1501033397-8** a V.S., con respeto digo:

Que en nuestra calidad de representantes judiciales del Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien debe velar por el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el país, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, artículo 3° letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 formulamos querrela criminal en contra de quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores del delito de **COLOCACIÓN DE ARTEFACTO INCENDIARIO**, ilícito previsto en el artículo 14 D de la Ley de Control de Armas, y de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación pasamos a exponer:

I. LOS HECHOS

El día jueves 29 de octubre de 2015, siendo las 3:30 hrs. aproximadamente, dos sujeto hasta ahora desconocido, colocaron en un costado del portón de acceso vehicular del cuartel policial de la 12° Comisaría de San Miguel ubicada en calle Alvarez de Toledo N° 1020, de la comuna de San Miguel, un bolso de color negro en cuyo interior había un artefacto incendiario compuesto por un extintor de 6 kilos

el cual contenía 3 kilos 200 gramos de pólvora negra, clavos de 4 y de 1 pulgada, en el exterior y adosados al extintor 3 botellas plásticas, en dos de hechas había combustible y en la tercera ácido sulfúrico. Además el mecanismo de activación de dicho artefacto sería un aparato celular.

II. EL DERECHO

Los hechos anteriormente descritos, constituyen el delito de **COLOCACIÓN DE ARTEFACTO INCENDIARIO**, ilícito previsto en el artículo 14 D de la Ley de Control de Armas, que a continuación pasó a transcribir:

“Artículo 14 D.- El que colocare, enviare, activare, arrojare, detonare, disparare o hiciere explosionar bombas o artefactos explosivos, químicos, incendiarios, tóxicos, corrosivos o infecciosos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes, será sancionado con presidio mayor en su grado medio. La misma pena se impondrá al que enviare cartas o encomiendas explosivas, químicas, incendiarias, tóxicas, corrosivas o infecciosas de cualquier tipo.

Si las conductas descritas en el inciso precedente se realizaren en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los allí señalados, la pena será presidio mayor en su grado mínimo.

Ejecutándose las conductas descritas en los incisos anteriores con artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares, se impondrá únicamente la pena de presidio menor en su grado máximo, en el caso del inciso primero, y de presidio menor en su grado medio, en el del inciso segundo.

Quien disparare injustificadamente un arma de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2º en, desde o hacia uno de los lugares mencionados en el inciso primero será sancionado con la pena de presidio menor en su grado

máximo. Si lo hiciere en, desde o hacia uno de los lugares que indica el inciso segundo, la pena será de presidio menor en su grado medio. Si el arma disparada correspondiere a las señaladas en la letra a) del artículo 2º o en el artículo 3º, se impondrá la pena inmediatamente superior en grado.”.

Precisamente en el caso respecto de instalación y abandono de artefactos explosivo y/o incendiarios en una Comisaria que es de libre acceso al público, en un sector residencial y comercial con un alto flujo de transeúntes, cabe señalar que es una situación que turba gravemente la tranquilidad y seguridad pública con un fin reprobado, dando de esta forma cumplimiento a la estructura típica del delito, tanto en su faz objetiva como subjetiva. En particular, según ha sostenido nuestra jurisprudencia mediante este ilícito *“ciertamente que se brinda protección penal a un sentimiento generalizado de tranquilidad y seguridad en la actividad humana, en otros términos, al sosiego o a la paz de la comunidad para un normal desarrollo de sus actividades”*¹.

En relación a este aspecto, y como es de público conocimiento, se han repetido en el último tiempo diversos atentados mediante la utilización de artefactos incendiarios o bombas en diferentes lugares públicos, los que ha perturbado la tranquilidad pública y que han motivado el ejercicio de acciones legales de esta autoridad en cumplimiento de sus funciones de manteniendo del orden y seguridad pública, de conformidad a la ley.

Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, especialmente en su letra b) esta autoridad, en cumplimiento de su obligaciones dirigidas a la mantención de la seguridad, tranquilidad y orden públicos, se encuentra facultado para deducir querellas criminales:

b) cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito, considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie.;

Los hechos materia de esta querella revisten caracteres de delito y han alterado la seguridad pública, entendida como la legítima expectativa de la población de que se proteja la existencia de condiciones básicas y garantías mínimas para el

¹ Sentencia pronunciada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Copiapó en causa Ingreso Corte N° 78-2008.

desarrollo humano; que se resguarde un núcleo vital que para que sea posible el ejercicio de los demás derechos, y la sociedad pueda funcionar normalmente. La seguridad pública en ese entendido permite vivir a las personas sin caer en el temor, es la conciencia de que cuentan con garantías suficientes frente al riesgo y la amenaza; saber que los derechos no pueden ser fácilmente atropellados y que en caso de que alguno sea vulnerado, se pueda recurrir a servicios policiales y judiciales para que termine la amenaza o se repare el daño y se sancione al culpable².

Así las cosas, la legitimación activa que detenta el Ministerio del Interior para efectos de intervenir en esta causa es evidente, considerando que los hechos relatados constituyen alteraciones graves a la seguridad pública, alteraciones que esta querellante debe evitar y perseguir por expreso mandato legal.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo prescrito en el artículo 14 D de la Ley de Control de Armas, artículo 3° letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7912 de 1927, y artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas legales pertinentes,

A V.S. RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: tener por interpuesta querrela criminal en contra de quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores del delito de **COLOCACIÓN ARTEFACTO INCENDIARIO**, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, a fin de que se aplique a los responsables el máximo rigor que contempla la ley penal en la materia, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Pedimos a V.S., tener presente que solicito la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se ordene a personal de Carabineros de Chile tomar declaración a todos los testigos empadronados en el sitio del suceso.
2. Se soliciten copias de las imágenes de cámaras existentes al exterior de la Comisaría y en las inmediaciones del sector a efectos de determinar la participación del o los responsables del ilícito.

² Historia de la ley 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3. Se despache orden de investigar al Departamento Dipolcar de Carabineros a efectos de establecer eventuales vinculaciones entre este hecho y los demás avisos o atentados perpetrados en la Región Metropolitana de Santiago.
4. Se solicite a Carabineros de Chile, a través de su Departamento LABOCAR evacuar un peritaje del artefacto explosivo encontrado.

SEGUNDO OTROSI: Proponemos a V.S., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones@interior.gov.cl.

TERCER OTROSI: Solicitamos a V.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Copia autorizada del Decreto nº 592 de fecha 11 de mayo de 2015, en que consta el nombramiento de don Jorge Alfonso Burgos Varela como Ministro del Interior.
- 2) Copia autorizada del mandato judicial otorgado por Jorge Alfonso Burgos Varela, ante la Notaría de don Francisco Leiva Carvajal, donde consta nuestra personería para actuar en este proceso, para efectos de que sea incorporado a los registros del Tribunal, con el fin de ser tenido a la vista en presentaciones futuras.

CUARTO OTROSI: Solicitamos a V.S., tener presente que en nuestra calidad de mandatarios judiciales asumimos personalmente el patrocinio y poder en estos autos.